

Acta	15/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	17/08/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 10:00 diez horas del jueves diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 15/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 14/2023 del día 12 de julio de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que se dictarán dentro de las Denuncias por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, en el **punto 6° al 8°** bajo los siguientes números de expediente:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
6°	Cumplimiento	DIOT/UVGD/16/2023	Partido de Acción Nacional	Cumplimiento	El sujeto obligado cumple de manera justificada con la fracción denunciada por el ciudadano.

A C T U A C I O N E S



7°	Cumplimiento	DIOT/UVGD/17/2023	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento	El Sujeto obligado actualiza y carga la información concerniente a la denuncia en PNT y en su Portal Individual de Internet, por tanto, es posible consultarla.
8°	Incumplimiento	DIOT/UVGD/18/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento	El Sujeto obligado no carga ni actualiza la información en ningún portal, por tanto, incumple con sus obligaciones de transparencia.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto **9° al 12°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
9°	Resolución	RDA/0159/2023/AVV	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Se entrega la información antes de emitir la resolución.
10°	Resolución	RDA/0164/2023/AVV	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Sobresee y ordena	Sobresee por la modalidad propuesta por el sujeto obligado y se ordena proporcionar distintos lugares en los cuales se pueda digitalizar los planos de su interés
11°	Resolución	RDA/0183/2023/AVV	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Sobresee y ordena	Sobresee respecto a listado de factibilidades y se ordena la entrega de la versión pública a través del medio elegido por la persona recurrente
12°	Resolución	RDA/0186/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Sobresee	Entrega la información antes de emitir resolución.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **13° al 20°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
13°	Acuerdos de cumplimiento	RDA/0071/2023/OPNT	Municipio de Querétaro	Cumplimiento y archivo	Los Sujeto Obligado acreditaron el cumplimiento de la resolución
		RDA/0108/2023/OPNT	SUPAUAQ	Cumplimiento y archivo	
		RDA/0106/2023/OPNT	Municipio de San Joaquín	Cumplimiento y archivo	
14°	Resolución	RDA/0155/2023/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado	Confirma parcialmente y sobresee	El Sujeto Obligado informó en su respuesta su incompetencia respecto de la información generada por otro sujeto obligado y entregó la información de su competencia antes de que se dictara la resolución.
15°	Resolución	RDA/0175/2023/OPNT Acumulado: RDA/0178/2023/OPNT	Fiscalía General del Estado	Revoca y ordena	El sitio de internet citado por el Sujeto Obligado en su respuesta fue fuera de plazo y no remite a la información solicitada y no acreditó, ni justificó la reserva de la información conforme lo que establece la LTAIPQ
16°	Resolución	RDA/0181/2023/OPNT	Fiscalía General del Estado	Sobresee	El Sujeto Obligado agregó la información faltante antes de que se dictara la resolución.
17°	Resolución	RDA/0184/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta	Ordena	El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud, ni remitió el informe justificado requerido.

ACTUACIONES



18°	Resolución	RDAА/0187/2023/OPNT Acumulado: RDAА/0189/2023/OPNT	PRD	Ordena	El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud, ni remitió el informe justificado requerido.
19°	Resolución	RDAА/0192/2023/OPNT	Municipio de Querétaro	Revoca y Ordena	El sitio de internet citado por el SO en su respuesta no remite a la información solicitada.
20°	Acuerdos que desechan	RDAА/0207/2023/OPNT	Municipio de Jalpan	Desecha	Los recurrentes no atendieron la prevención o lo hicieron fuera del plazo legal comedido para ello.
		RDAА/0209/2023/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 21° al 27°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
21°	Resolución	RDAА/0176/2023/JMO	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el sentido de su respuesta
22°	Resolución	RDAА/0179/2023/JMO	Municipio de el Marqués	Ordena	Ordenar entrega de información pública, no brindó respuesta ni rindió informe justificado
23°	Resolución	RDAА/0182/2023/JMO	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, modifica acto subsana agravio, emite respuesta y entrega información requerida
24°	Resolución	RDAА/0185/2023/JMO	Comisión Estatal de Infraestructura	Confirma	Confirma respuesta, no es competente de la información
25°	Resolución	RDAА/0190/2023/JMO	Municipio de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entrega información requerida
26°	Acuerdo de Cumplimiento	RDAА/0119/2023/JMO	Poder Judicial del Estado de Querétaro	Cumplimiento y archivo	Acuerdo de cumplimiento y archivo
		RDAА/0076/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento y archivo	Acuerdo de cumplimiento y archivo
27°	Acuerdo que desecha	RDAА/0218/2023/JMO	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Desecha	Desechamiento, no encuadra con causales de procedencia del recurso de revisión

28. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo. En uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez manifiesta lo siguiente: Con permiso del Pleno bueno me gustaría bajar el asunto enumerado en el orden del día con el número once que respecto al recurso de revisión RDAА/0183/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en virtud de que es necesario hacer un estudio más profundo, entonces por eso solicitaría bajarlo del orden del día, concluyendo su participación en este punto. En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: correcto, yo tendría también otro comentario en el punto quinto que consideraba la presentación y análisis, aprobación en su caso del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión, hay algunos aspectos técnicos vehiculares que buscaríamos que se

ACTUACIONES



precisaran, entonces también quisiera que se retirara ese punto quinto del orden del día y si le parece sustituirlo por el que sería el nuevo punto quinto en el orden del día que sería el “Acuerdo mediante el cual se aprueba la realización y desarrollo del Reto de Transparencia Proactiva 2023” que organizaría la Comisión, no sé si no existe algún comentario adicional al orden del día, en uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala: Comisionado Presidente yo solicito el permiso del Pleno para también retirar del orden del día el punto número quince este corresponde al expediente RDAA/0175 y su acumulado 0178 del 2023 e interpuestos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en virtud de que para su estudio y resolución se requiere de mayor análisis, concluyendo su participación en este punto. En uso de la voz el Comisionado Presidente señala: ya con estas tres modificaciones estaría sometido a votación el orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el tercer punto del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta este Pleno que a la fecha no hemos recibido estos avisos oficiales que puedan ser desahogados en esta Sesión. -----

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: el **“Acuerdo mediante el cual se aprueba la realización y desarrollo del Reto de Transparencia Proactiva 2023”**, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz, señala lo siguiente: ya el quinto punto del orden del día consistente como anteriormente comentábamos era el tema del reglamento de vehículos que lo sustituimos por el proyecto de acuerdo que aprueba la realización y desarrollo del reto de transparencia proactiva en Querétaro 2023, cabe mencionar que dicho proyecto también ya fue circulado entre los Comisionados por la unidad correspondiente al interior de la Comisión que llevará a cabo dicho proceso, comentar que el Reto de Transparencia Proactiva Querétaro 2023 tiene el objeto de fortalecer la cultura de la transparencia y la participación ciudadana, a través de un proceso dirigido a impulsar y promover la implementación de iniciativas o proyectos mediante los cuales los sujetos obligados identifiquen, generen, publiquen y difundan información adicional a la obligatoria en ley, con la finalidad de producir conocimiento público útil, orientado a resolver necesidades de grupos o



sectores de la población determinados, a partir de la accesibilidad contenido y reutilización de la información que se produzca, en realidad en la realización de dicho reto de transparencia proactiva 2023 la Comisión y los sujetos obligados observarán nuevamente lo dispuesto por los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia y reformados hace algunos pocos meses. La Comisión busca desarrollar el presente reto de transparencia entre los meses de agosto de este 2023 y enero de 2024, a través de seis fases, esto es un breve comentario en relación al tema, los Comisionados ya son conocedores también del tema, que es un proceso que como lo comentamos se deriva de acuerdos del Sistema Nacional de Transparencia y que buscamos que en Querétaro se desarrolle nuevamente como hace un par de años y si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación en este caso la aprobación del acuerdo que autoriza la realización y desarrollo del reto de transparencia proactiva Querétaro 2023. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

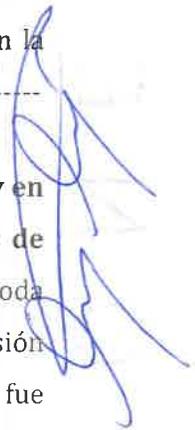
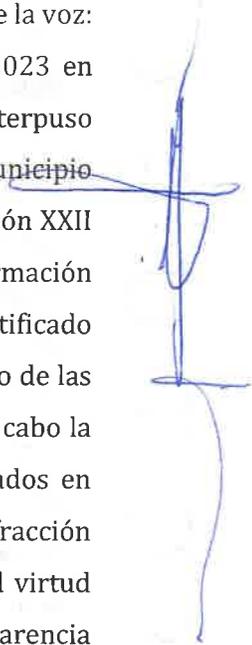
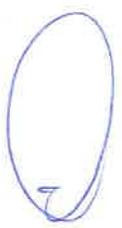
En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Para el desahogo de los puntos sexto al octavo en el orden del día, que tiene que ver con la aprobación de acuerdos que se dictan dentro de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y conforme a las facultades conferidas en las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión, los asuntos fueron tornados para su análisis a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión, por ello se le concede el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega para el desahogo de los mismos adelante por favor.-----

Continuando con el **sexto punto del orden del día** consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de cumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/16/2023 en contra del Partido de Acción Nacional"**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno procedería desahogar el acuerdo de cumplimiento en la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/16/2023 en contra del Partido Acción Nacional, tenemos que en fecha doce de julio de 2023 se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Partido Acción Nacional mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente sobre la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le requirió presentar informe justificado al Partido Acción Nacional sin que este fuera presentado en tiempo y forma, fenecido el plazo para haberlo hecho que está establecido en la ley y en aras de la máxima publicidad esta



unidad administrativa llevó a cabo nuevamente un proceso de verificación a la fracción materia de la presente denuncia, encontrando que el partido Acción Nacional aun cuando no entregó el informe justificado, había cargado la información concerniente a la denuncia y a la fracción mencionada que es la décima, en tal virtud tenemos que el Partido Acción Nacional cumple de manera justificada con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal individual de internet, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Partido Acción Nacional cumpliendo con sus obligaciones de publicar y mantener actualizada su información, por lo que se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la ley en la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto del orden del día** consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de cumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/17/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río”** y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno desahogaré en este momento la denuncia DIOT/UVGD/17/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, en fecha 13 de julio de dos mil veintitrés se interpuso dicha denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del municipio ya mencionado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la fracción XXII el formato “A” de la misma del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le requirió a dicho municipio presentar informe justificado en el tiempo establecido en ley, mismo que fue presentado en tiempo y forma, derivado de las documentales que se desprenden de dicho informe esta unidad administrativa llevó a cabo la realización de una verificación nueva al portal del municipio y a los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, observando que la información relativa a la fracción denunciada al formato “A” es susceptible de ser consultada en ambos portales, en tal virtud tenemos que el Municipio de San Juan del Río cumple con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXII formato “A” del artículo 66 de la ley en la materia, tanto en su portal individual así como en Plataforma Nacional de Transparencia bajo tal tenor sería propuesta de esta unidad administrativa tener el Municipio de San Juan del Río, cumpliendo con sus obligaciones de publicar y mantener actualizada su información y ordenar así el archivo de la causa como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 9 y 91 de la ley en la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **octavo punto del orden del día** consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/18/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo**” y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno procederá desahogar el acuerdo de incumplimiento en la denuncia DIOT/UVGD/18/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, tenemos que en fecha 25 de julio de dos mil veintitrés, se interpuso denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Municipio de Pedro Escobedo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la fracción XVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, es propio puntualizar que derivado del periodo oficial de vacaciones de esta Comisión la fecha formal en la que se presenta la denuncia o en la que se admite es el 31 de julio del año en curso, precisado lo anterior se le requirió al Municipio de Pedro Escobedo presentar informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma, y derivado de las documentales se desprenden de dicho informe, esta unidad administrativa llevó a cabo una verificación tanto al portal individual de transparencia como a la Plataforma Nacional, observando que en la Plataforma Nacional de Transparencia no existen registros cargados por lo que respecta a la fracción XVI del artículo 66, en cuanto va el portal individual tenemos que existe un formato Excel con 21 registros que no cuentan con hipervínculos a la trayectoria de los servidores públicos e información referida justamente en la fracción denunciada, por tanto carece de información que pueda ser consultada realmente, en tal virtud tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo incumple con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVI del artículo 66 de la ley en la materia tanto en Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal individual de internet, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa ordenar al Municipio de Pedro Escobedo la publicación de la información contemplada en la fracción ya referida en ambos portales otorgando para tal efecto un plazo de quince días hábiles en cuanto surta efectos de notificación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto del orden del día** consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0159/2023/AVV promovido en contra de Fiscalía General del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de



la voz: bueno empezaría desahogando el recurso de revisión numerado en el orden del día en el punto nueve que es el recurso de revisión 159/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, aquí tenemos que la persona solicitó a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, las propuestas a la unidad administrativa, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y el especialización para los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial de Corrupción desde el año de la instauración hasta el dos mil veintidós. Aquí bueno tenemos que, al momento de dar respuesta la Fiscalía proporciono una tabla de los años 2019 al 2022, y aquí tenemos que la persona refiere, se inconforma diciendo que faltaron la información de los cursos y capacitaciones del año 2018, ahora bien del informe justificado se señala que con la finalidad de subsanar el error se proporciona la información relativa dicho año, la cual se entrega en una tabla desglosada con el número consecutivo y temas de capacitación del año 2018, entregando un total de 16 capacitaciones, los cuales coinciden con el año que se omitió informar en la respuesta inicial y de la cual se puede dar por satisfecha la solicitud de información en los términos en los que fue solicitado, al hacer nosotros un análisis de las constancias que obran dentro del expediente tenemos que la fiscalía efectivamente había omitido entregar el año del 2018, pero al momento que rinde el informe justificado agrega las tablas con las cuales estaría dando respuesta a este punto y del cual sería el único que estaría este faltando por contestar por parte de del sujeto obligado. En consecuencia, pues ya queda sin materia el recurso de revisión en virtud de que ya no existe violación al derecho de acceso a la información, en este sentido pues se propone sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto del orden del día** consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0164/2023/AVV promovido en contra de Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: es el recurso de revisión 164/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, aquí tenemos que la persona este solicitó que quería escaneados todos los planos realizados por JAPAM de proyectos de agua potable, drenaje sanitario y servidumbre de los años 2018, 2019,2020,2021,2022 y 2023, de igual forma quiero que me digan ¿Cuántos de esos proyectos se llevaron a cabo? ¿Cuánto costaron? ¿De dónde proviene el recurso con el que se hicieron? y si hubo participación ciudadana y si se concluyeron todos los proyectos iniciados. Aquí tenemos que, al momento que da contestación este el sujeto obligado lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 128 de



la Ley de Transparencia, en la cual le mencionan que la información ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero esta información no se entregó en tiempo. La inconformidad por parte del ahora recurrente es que no me están entregando la información completa, pues pedí los planos escaneados. En el informe justificado manifestaron que no cuentan con una unidad para la digitalización de planos, así mismo tenemos que la persona pues manifiesta que no está conforme con estas manifestaciones. Entrando al estudio de todas las constancias tenemos que la persona únicamente está impugnando respecto a que no se le entregaron los planos, pero no manifiesta inconformidad respecto a los proyectos que se llevaron a cabo, cuánto costaron, de dónde provienen los recursos con los que se hicieron y si hubo participación ciudadana, ya que esto ya fueron contestados, por lo tanto no se entraría al estudio de ese punto. Ahora bien, al realizar un análisis de los motivos de inconformidad la persona recurrente que presenta el recurso de revisión se duele por la entrega de la información de forma incompleta, toda vez que solicitó los planos escaneados, haciendo mención que el sujeto obligado miente al asegurar que no tiene los medios suficientes para escanear los planos requeridos, al respecto tenemos que todo el actuar de los sujetos obligados pues se desarrolla con base en principios de buena fe, mismos que están este previstos en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el cual permite a las personas que ejercen el derecho acceso a la información pública a confiar en lo manifestado por las autoridades, en virtud de que sus manifestaciones deben de encontrarse apegadas a la verdad. En respuesta el sujeto obligado manifiesta que la información requerida se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, no realiza la notificación en tiempo y tampoco le especifica la ruta este a seguir para obtener la información, pero también manifiestan que no cuentan con la con la maquinaria necesaria para poder escanear este los documentos, ya que se trata de planos. Así mismo, en la respuesta inicial el Gerente Técnico de la junta de agua potable y alcantarillado informa que no se cuenta con el equipo necesario a fin de escanear planos, ni se encuentra en imposibilidad de realizar el gasto que ello implica, en virtud de no tenerlo considerarlo en el presupuesto para el ejercicio 2023, en dicho oficio citan el artículo 139 fracción I de la ley de transparencia, la cual establece el costo de reproducción por los materiales utilizados en la reproducción de información, no obstante no especifica si se genera un gasto por los materiales, ni el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada, por lo que la respuesta no es clara. En el informe justificado igualmente el Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado vuelve a reiterar que cuentan con un programa para elaborar proyectos de los planos, pero que no cuentan con un aparato con el cual se puedan digitalizar estos planos, dicho informe pone a disposición en consulta directa los planos de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria en el departamento de supervisión de obras, en un horario establecido y especifica que a una persona a la cual podrá acompañar a fin de que pueda ir a un centro de fotocopiado, que es el más cercano



ACTUACIONES

a dichas instalaciones y que el gasto que se origine correrá a cargo de la persona recurrente, en este orden de ideas en el informe justificado el sujeto obligado funda y motiva las razones por las cuales no cuentan con la tecnología necesaria a fin de digitalizar los planos solicitados, tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de lo anterior está Comisión pues puede confirmar que el sujeto obligado argumenta adecuadamente la imposibilidad de escanear los planos requeridos, sin embargo se debe realizar las acciones necesarias a fin de determinar el costo total para la digitalización de la información solicitada y generándole a su vez una orden de pago correspondiente y proporcionar previo el pago de la persona promovente la unidad de almacenamiento que contenga los planos digitalizados, de acuerdo con el artículo 132 de la ley de transparencia, la entrega de la información procederá una vez que se acredite el pago respectivo, la unidad de transparencia deberá de tener disponible la información como lo establece la propia ley, sesenta días contados a partir de que el solicitante hubiese realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles conforme lo dispuesto por el artículo 133 de la ley de transparencia local, en este sentido mi propuesta es sobreseer el recurso de revisión por cuanto ve a la modalidad propuesta por el sujeto obligado y ordenar realizar las gestiones necesarias a fin de determinar el costo total por la digitalización de la información solicitada, generando la orden de pago correspondiente para que el sujeto, la persona lo pueda pagar y a poder así obtener la información . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto del orden del día** consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0186/2023/AVV promovido en contra de Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 186/2023 en contra del Municipio de Querétaro, la persona solicitó copias simples a la Secretaría de Movilidad de Querétaro del plano en que se basaron para realizar el estudio y trazo de todas las señalización, topes, colocación de boyas, esto en el ingreso al fraccionamiento ampliación la joya, en el tramo de la calle José Antonio García Jimeno en el tramo que va de Dolores del Río hasta el ingreso del fraccionamiento. Aquí tenemos que, la respuesta establece que se le requiere del pago para la expedición de las copias simples del plano requerido, la inconformidad por parte del ahora recurrente es que se solicita la información por medios electrónicos y no impreso, por lo que no procede el pago de los derechos que especifica el sujeto obligado. Así mismo, cuando se rinde el informe justificado el sujeto obligado el cual fue presentado en tiempo y forma, anexan un plano al mismo. Al hacer un análisis de la respuesta



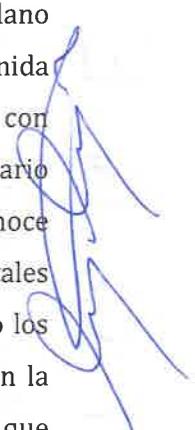
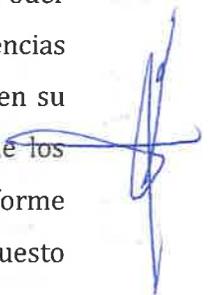
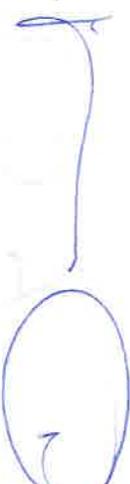
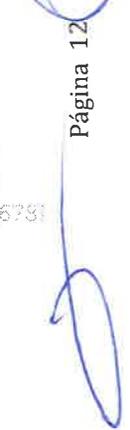
emitida por la unidad de transparencia del municipio le requiere del pago para la expedición de la copia simple del plano requerido, si bien explica el procedimiento a seguir para realizar el pago por la expedición de copias simple de planos tamaño oficio, no obstante la persona promovente en la solicitud de información manifiesta la modalidad de entrega que es electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora bien, del contexto literal se desprende que bueno la persona no quiere las copias, sino lo que requiere es que se le haga entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, incluso ese es el motivo de inconformidad, pero al momento que rindieron el informe justificado remitieron el plano con señalizaciones, topes y localización de las boyas en el Boulevard Dolores del Río Fraccionamiento Misión la joya, en el cual como podemos constatar corresponde a la información que está solicitando la persona, incluso se le dio vista respecto al informe justificado, sin que hubiera manifestado alguna inconformidad, entonces en consecuencia tenemos que efectivamente el sujeto obligado hace entrega de la información y ya la misma fue digitalizada y entregada a la persona, en consecuencia pues está Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento parcial en los Recursos de Revisión RDAA/0071/2023/OPNT, RDAA/0108/2023/OPNT y RDAA/0106/2023/OPNT promovidos en contra Municipio de Querétaro, SUPAUAQ y Municipio de San Joaquín”** toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 0071, 0108 y 0106 del 2023 interpuestos en contra de los Municipios de Querétaro, el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro SUPAUAQ y en contra del Municipio de San Juan (sic), perdón el Municipio de San Joaquín respectivamente, después de revisar los documentales exhibidas por los sujetos obligados antes referidos para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión, sin que las personas recurrentes manifestarán inconformidad alguna. En consecuencia, esta Ponencia propone tener a los sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos, todo esto de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.



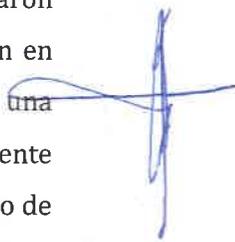
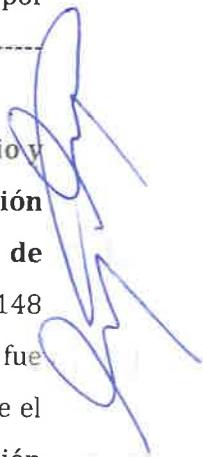
ACTUACIONES

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0155/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0155/2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en este recurso se solicitó la siguiente información: requiero se me informe los años en que se han expedido licencias municipales de funcionamiento a partir de 1990 a la fecha a nombre de un ciudadano respecto de la negociación, respecto de venta de carnitas al público en general en la avenida Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Querétaro conocida comercialmente con el nombre de Carnitas La Peña y/o Carnitas Don Lupano y si han existido cambios de propietario del mismo negocio, en cuyo caso indicar a partir de qué fecha y a nombre de quién se le reconoce como propietarios, también solicitó se informe qué tipo de impuestos municipales, estatales debe pagar una negociación como la referida en el párrafo que antecede y si en su caso los mismos han sido cubiertos o existe alguna deuda por este concepto. Se duele de que en la respuesta no es de acuerdo a lo que él preguntó, ya que si efectivamente pidió información que corresponde al Municipio de Ezequiel Montes, también lo es, que hay otra que es dirigida al Estado del Gobierno del Estado, es el caso que este sujeto obligado en este caso el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se declaró incompetente únicamente respecto a las licencias municipales de funcionamiento, ahora bien en relación al tipo de impuestos estatales en su informe justificado el sujeto obligado informó respecto a los impuestos estatales, que los establecimientos comerciales deben realizar por el pago de impuestos sobre nómina, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, supuesto en el que pudieran encontrarse el establecimiento comercial citado por la persona recurrente, con relación a que el sujeto obligado al informe a la persona recurrente, si este establecimiento ha cubierto el pago del impuesto antes citado o si existe alguna deuda por este concepto, el sujeto obligado informó que esta información es de carácter fiscal y que el artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Querétaro ordena la reserva de dicha información, en virtud de que se encuentra relacionada directamente con la declaraciones y datos de los contribuyentes, en ese sentido el artículo 109 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Local determina que se considera la información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, como ocurre en el presente caso, sumado a lo anterior el artículo 111 de la ley antes referida, determina que la información fiscal es de carácter confidencial, por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracciones I y II y el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, esta Ponencia propone


confirmar parcialmente la respuesta de los sujeto obligado respecto a la información generada por el sujeto obligado toda vez que el Poder Ejecutivo informó su incompetencia y sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que era de su competencia antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0181/2023/OPNT promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0181/2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el cual se requirió la siguiente información: respecto a la petición realizada anteriormente con terminación de folio cero ciento dos de la solicitud de acceso a la información pública solicitada a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que amablemente me respondieron con fecha diez de marzo del año en curso, en la que textualmente a las respuestas de las preguntas uno, dos, diez y once se refieren al número de denuncias que se recabaron por tortura y cuántas de ellas se encuentran en investigación, también sobre el número de denuncias que se recabaron por malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y cuántas de ellas continúan en investigación, por lo anterior el de la voz, en vía de alcance, es decir, el recurrente mediante una nueva solicitud de información y envía de alcance solicita que la información anteriormente entregada ahora se ha desagregada por años, respecto a la petición realizada con el número de folio con terminación cero ciento dos de la solicitud de acceso presentada también ante la fiscalía en la que amablemente me respondieron en fecha diez de marzo del año en curso, en la que se dio respuesta a mi pregunta que se identifica con la número nueve, por lo anterior el de la voz mediante una nueva solicitud y en vía de alcance solicito que de la información recibida oportunamente se me informe ahora ¿Cuántos casos de tortura y de malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se han archivado? y ¿Cuál es el motivo de su archivo?, como ya se comentó la información ahora solicitada cubre el periodo del primero de enero del año 2015 hasta el 15 de febrero de 2023, pero ahora la solicita desagregada por cada año. La inconformidad tiene que ver con que según el recurrente se le entregó la información, pero incompleta, ahora bien, es el caso que el sujeto obligado a través de su informe justificado anexo cuatro Tablas con información correspondiente a la información solicitada, también anexó copias simples de sus respuestas correspondientes a anteriores solicitudes realizadas



A C T U A C I O N E S



previamente por la misma persona relacionadas con la misma información, agregando una tabla con información desglosada de los años 2022 al 2023 y respecto al número de casos de tortura que han sido archivados el año que este ocurrió y el motivo. El sujeto obligado informó que hubo doscientos ochenta y dos casos por no ejercicio de la acción penal, agregando una tabla con la información desglosada por año correspondiente al periodo del 2016 al 2023, el sujeto obligado aclaró que la información que proporciona es a partir de la fecha en que se constituyó como organismo constitucional autónomo, siendo el 30 de mayo del 2016 y que la información contenida está sujeta a la actualización y verificación de datos, por lo que de conformidad con el artículo 8 fracción I y II la Fiscalía General del Estado no se encuentra obligada a proporcionar información que no haya estado en su posesión al momento de presentarse la solicitud de información o que no se encontraba en algún documento como ocurre con la información solicitada del año 2015 el 29 de mayo del 2016, en que el sujeto obligado no se encontraba legalmente constituido como órgano constitucional autónomo, por todo lo anterior el sentido de la resolución es la siguiente de conformidad con los artículos 94, 104, 121, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado remitió la información faltante antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con ella. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0184/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Cadereyta**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0184/2023 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta, en el cual se requirió la siguiente información: 1. La referencia de las personas morales o físicas a las que a la fecha se les adeudo el pago de servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes desde el año de 2015, 2. El tipo de servicio que se prestó y el monto del contrato, 3. Si la contratación fue hecha por licitación pública, adjudicación directa, etcétera y referir las constancias que lo sustenten. La inconformidad se hizo consistir en lo siguiente: por la omisión del sujeto obligado en rendir la información solicitada, sin alguna causa justificada que amerite tal omisión. Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 05 de mayo del 2023 y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece un plazo legal de veinte días hábiles para que el sujeto obligado de respuesta dicha



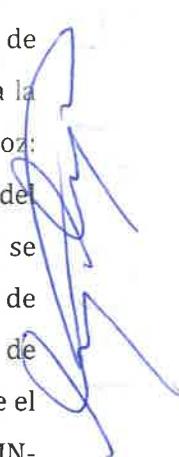
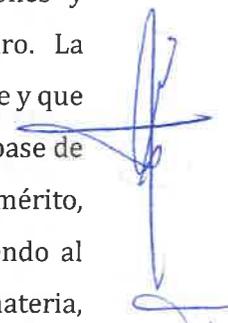
solicitud, este plazo concluyó el día 02 de junio del 2023, sin que el sujeto obligado diera respuesta, ni rindiera en su momento el informe justificado, correspondiente a la información solicitada es pública de conformidad con los artículos 3 fracción III inciso c, artículo 66 fracciones X, XXVI, XXVII, XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y esa información que es competencia del sujeto obligado de conformidad con los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 48 fracciones XI, XVI y XVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, por todo lo anterior y porque lo que se acaba de exponer y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión la ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año 2015 al 05 de mayo del 2023 fecha de la presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0187/2023/OPNT y su acumulado RDAA/0189/2023/OPNT promovido en contra del Partido de la Revolución Democrática**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación se presenta el proyecto de resolución 187 y su acumulado 189 ambos del 2023 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática PRD, en estos recursos se le requirió a este partido la siguiente información: a través del folio con terminación 0011 se solicita de la manera más atenta por transparencia la información pública del ciudadano X, cargo, sueldo y ubicación de su oficina y a través del folio con terminación 0012 solicita de la manera más atenta la información pública por la ley de transparencia, dirección de su oficina, cargo en el partido, sueldo y nombramiento del arquitecto solicitado. La inconformidad hace consistir porque no contestaron la información y esta es pública, considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 05 de mayo del 2023 y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Local establecen un plazo legal de veinte días hábiles para que el sujeto obligado de respuesta a dicha solicitud, este plazo concluyó el día 02 de junio del 2023, sin que el sujeto obligado diera respuesta a lo solicitado y tampoco rindiera su informe justificado. Es el caso que la información solicitada es información pública de conformidad con los artículos 3 fracciones III, inciso c, y 66 fracciones VI y VII; así como 74 fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así también lo consideran los artículos 25 inciso g), artículos 30 incisos d), e) y f) de la Ley General de los



Partidos Políticos. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local esta Ponencia propone ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, es decir, del 14 de mayo del 2022 al 05 de mayo de 2023 y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0192/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 0192 de 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (sic), en el cual se requirió los siguientes información: se solicita que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, esta solicitud corrijo y quiero precisar que es en contra de la este el Municipio de Querétaro, es el caso que la Secretaría de Finanzas de este Municipio solicita que le entregue el formato PDF tanto los manuales de Procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx, como los procedimientos identificados también con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx que emplean para orientar su operación cotidiana distintas direcciones y departamentos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. La inconformidad tiene que ver con que los actos recurridos fueron declarados dolosamente y que se declaró la inexistencia de información e incompetencia del sujeto obligado, sobre la base de una deficiente fundamentación legal, pretendió dar respuesta a la solicitud de mérito, proporcionando un enlace al portal de Internet del Municipio de Querétaro y dirigiendo al suscrito recurrente por conducto de aquel a un sitio de obligaciones comunes en la materia, pero en dicha dirección electrónica no contiene la totalidad de los procedimientos que se identifican con los códigos genéricos antes solicitados, por una parte la Coordinación Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro informó que no se encuentra facultado para proporcionar la información solicitada, en virtud de que no forma parte de sus facultades y atribuciones, agregando que existe una imposibilidad jurídica para proporcionar la información solicitada, sin precisar ni fundamentar el impedimento aludido, contrario a lo anterior los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que todos los servidores públicos de los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, independientemente de las funciones o


ACTUACIONES




facultades de cada servidor público y en su respuesta el sujeto obligado también proporcionó una página de internet en la que en teoría se puede consultar la información solicitada, es el caso que esta Comisión ingresó a la página de internet citada por el Municipio de Querétaro sin localizar algún material de los procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx y PR-150xxx-xxx, el sentido de la resolución, por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF, perdón presidente creo que se silenció involuntariamente por algún mal movimiento micrófono, quiero dictar la resolución y hacer un resumen del expediente que acabo de hacer referencia que es el 192 que se interpuso en contra del Municipio, en concreto el municipio manifestó una imposibilidad jurídica que no logró fundamentar para no entregar la información y envía a una página de internet que tampoco contiene la información solicitada, que son los manuales que ya hicimos referencia, en virtud de que ni a través de su declaración de no facultación(sic), de no facultad perdón y de que la página a la que remite no contiene la información solicitada, pues se propone en este caso revocar la respuesta del Municipio de Querétaro y se le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

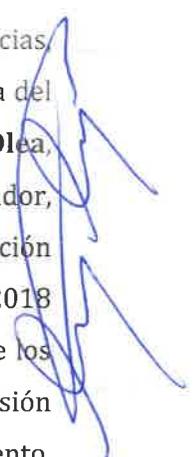
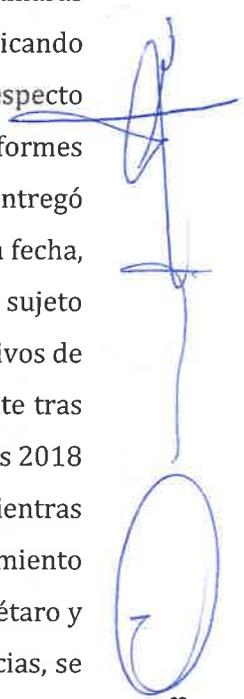
Continuando del **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdos que desechan los Recurso de Revisión RDAА/0207/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Jalpan, RDAА/0209/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo que desecha los recursos de revisión 0207 y 0209 del 2023, interpuestos en contra del Municipio de Jalpan y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente, en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés se notificó a las personas recurrentes antes referidas el acuerdo del treinta y uno de julio del mismo año a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos obligados, o agregarán acuse de solicitud de información, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyeron el día ocho de agosto del dos mil veintitrés, sin que lo hayan hecho dentro del plazo legal concedido para ello, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión citados por no haber desahogado las prevenciones



que les fueron hechas a las personas recurrentes dentro del plazo legal concedido, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, todo esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo de los expedientes como asunto totalmente concluidos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

ACTUACIONES

Continuando con el **vigésimo primer punto del orden del día** consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0176/2023/JMO promovido en contra de Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: se trata de los recursos turnados a la ponencia donde colabora un servidor, el primero es el recurso 176 de 2023 interpuesto en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el promovente presentó su solicitud de información requiriendo de 2018 a la fecha de patrullas, copias de estudios de mercado, contratos, facturas, costo unitario de los vehículos, equipo, marcas, modelos, tenencias pagadas y si son rentadas, costo de renta, revisión que realizó la contraloría de los anexos y son rentados, estudio del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, suministro de internet o microondas, costo beneficio de las personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras de C5, C2 o como se llamen. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando al solicitante que no contaba con la información requerida, al no ser de su competencia; respecto de las auditorías, señaló que no se practican a un rubro determinado y puso a consulta los informes de la Cuenta pública en su portal institucional. El motivo de inconformidad fue que no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en lo relativo a las patrullas del 2018 a la fecha, por lo tanto, pide que se entregue todo punto por punto. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta y precisó que no cuenta con patrullas, cámaras o dispositivos de los mencionados por el ciudadano con motivo de la actividad que realiza y adicionalmente tras una revisión a los procesos de fiscalización realizados a las cuentas públicas de los ejercicios 2018 a 2021, no se incluyó en el muestreo revisión a información relacionada a lo requerido, mientras que la información del ejercicio 2022 se encuentran revisión conforme al procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y la información del año en curso aun no obra en su resguardo. Del análisis de las constancias, se advierte que al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta fundando y motivando porque no es competente, ni cuenta con información alguna relacionada a

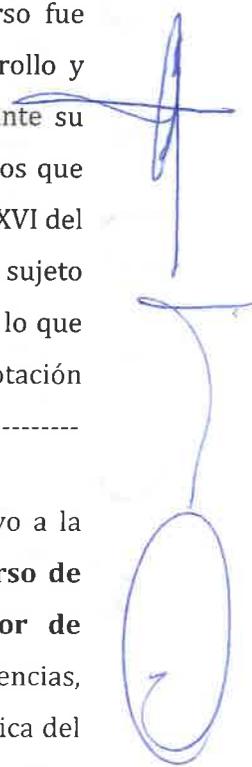


A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

la solicitud de información de conformidad con sus competencias y atribuciones, adicionalmente a lo anterior se dio vista al recurrente del contenido del presente informe justificado, sin que manifestara nada al respecto. Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó el motivo con mayor amplitud del sentido de su respuesta, lo anterior con base en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

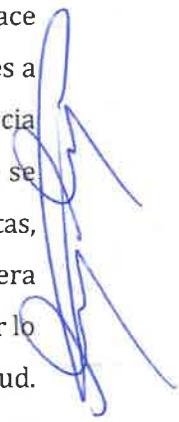
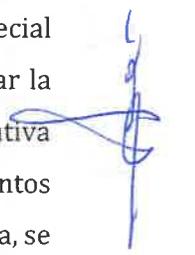
Continuando con el **vigésimo segundo punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0179/2023/JMO promovido en contra del Municipio de el Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 179 en contra del Municipio del Marqués, la solicitud se refería a los siguientes: solicito mi informe ¿Cuántos y cuáles contratos y/o concesiones fueron firmados durante el ejercicio 2022? y durante los meses del año en curso 2023 de las empresas que a continuación detalla, solicito me indique la vigencia y objeto de los mismos 1. SIVA GAS S.A. DE C.V., 2. GAS EXPRESS NIETO S.A. DE C.V., 3. DIES GAS S.A. DE C.V., 4. SONIGAS S.A. DE C.V., y 5. SUPER GDL, S.R.L. DE C.V. sería la solicitud. El sujeto obligado no dio la respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local en la materia, tampoco rindió informe justificado al respecto del presente recurso. Al realizar análisis como ya comentamos se encontró que el recurso fue presentado en contra de la de la falta de respuesta a la misma, también en el desarrollo y substanciación del procedimiento no se recibió información del sujeto obligado mediante su informe justificado, también se advierte que se trata de información pública, los contratos que encuadran en las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado en la fracción XXVI del artículo 66 de la ley local de transparencia. Por ello es propuesta esta Ponencia ordenar al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud del recurrente antes solicitante de conformidad con lo que señalan los artículos 12, 21 y 149 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0182/2023/JMO promovido en contra de Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el siguiente recurso es el 182 del 2023 presentado en contra también de



ACTUACIONES

la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el promovente requiere la siguiente información: desde su entrada en vigor hasta el primero de junio de 2023, 1. Total de informes de presunta responsabilidad administrativa que fueron emitidos por las autoridades investigadoras adscritas a la entidad de fiscalización superior de esa entidad federativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2. De los informes de presunta responsabilidad administrativa señalar la infracción que se imputa el presunto responsable en términos del artículo 194 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han emitido por la autoridad sustancial adscrita a la Entidad Superior de Fiscalización?, 4. ¿Cuántos expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa fueron substanciados por la entidad de Fiscalización Superior de esa entidad federativa y enviados a la autoridad resolutora?, 5. De los expedientes a que se hace referencia informar en cuántos de ellos se ha dictado sentencia definitiva, 6. De los expedientes a los que hace referencia señalar en cuanto a ellos se determinó existencia y en cuántos inexistencia de faltas administrativas graves por parte del tribunal y 7. Respecto de las sentencias en que se haya acreditado la existencia de faltas administrativas graves informar: las sanciones impuestas, indicando la cantidad por tipo de sanción. El sujeto obligado señaló como respuesta que no era posible atender a la solicitud, toda vez que el solicitante no señaló a su representante legal, por lo que no se tenía por satisfecho el requisito de la denominación para la presentación de la solicitud. La inconformidad del recurso fue que se señala que la Ley General de Transparencia establece en el artículo 124, que si bien el nombre es un requisito, en ningún caso será requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, por ello el sujeto obligado manifestó en su informe justificado al brindar respuesta a los puntos que integran la solicitud por conducto de la Unidad Especial Investigadora de Fiscalización Superior al ser la unidad administrativa competente para dar la información, se señaló la cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa emitidos, la infracción que se imputa en cada informe, cuántos expedientes admitidos, cuántos fueron enviados a la autoridad resolutora competente, en cuantos se dictó sentencia definitiva, se determinaron faltas administrativas graves y las sanciones impuestas. De la información agregada con el informe justificado se encuentra que desahoga lo requerido inicialmente. En suma, además se dio vista al recurrente del contenido del informe justificado, sin que realizara manifestación alguna. Por ello, es propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y entregó la información requerida antes de entrar al estudio de la presente resolución, lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ---




Continuando con el **vigésimo cuarto punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0185/2023/JMO promovido en contra de Comisión Estatal de Infraestructura”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: al recurso 185 del 2023 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la recurrente solicitó el fallo de adjudicación de la obra denominada Paseo 5 de febrero, el sujeto obligado señaló al solicitante en su respuesta que no es competente para la información requerida. El motivo de inconformidad de la recurrente fue que: considero que la respuesta es contradictoria, porque me dice que no es la competente para dar la información, pero no me indica por qué no es competente, ya dentro del informe justificado el sujeto obligado lo rindió señalando que otro sujeto obligado diverso era quien contaba con la información de la obra referida, por ser competencia su ejecución en un sujeto obligado diverso a ella. Al realizar el análisis de las constancias se encontró que la recurrente solicitó el fallo de adjudicación de la obra Paseo 5 de febrero, misma que está siendo ejecutada por el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en ese sentido el sujeto obligado al que se le dirigió la solicitud Comisión Estatal de Infraestructura no cuenta con la información requerida, por ello es propuesta de la Ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado avalo que la información requerida no obra en su posesión o resguardo, sino que corresponde a sujeto obligado diverso, lo anterior con fundamento los artículos 8, 121 y 149 fracción II de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0190/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: recurso es el 190 del 2023 en contra del Municipio de Querétaro, se requiere la siguiente información: a partir del primero de octubre de 2021 y a la fecha (mayo de 2023) ¿Qué colonias del municipio de Querétaro han sido beneficiadas con presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con proyectos de obra pública consistentes en la rehabilitación integral de las mismas? (drenaje sanitario pluvial, banquetas, calles, guarniciones, alumbrado público, parque o áreas verdes), ¿Cuánto dinero se ha gastado en cada una de ellas? ¿En cuáles de ellas ha habido participación tanto de gobierno del estado como el gobierno municipal? Y ¿cuánto aportó cada instancia gubernamental?, ¿cuánto tiempo tardaron en concluirse dichos proyectos?, ¿Cuáles fueron los



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

criterios de selección e inclusión de dichas colonias para ser beneficiadas en dichos programas? Como respuesta el sujeto obligado remitió al ciudadano oficios en donde diversas unidades administrativas manifestaron no encontrar registro de la información solicitada en sus archivos. El motivo señalado de inconformidad fue que es imposible que el Municipio no sepa en qué colonia se ha invertido en materia de deuda pública participando de manera conjunta con el gobierno del Estado de Querétaro. Ya en el informe justificado el sujeto obligado señaló ampliando que ampliando la búsqueda inicial encontró indicios de la información requerida y remitió un listado de obras ejecutadas por la dirección de obras públicas del municipio realizadas con recurso Estatal y Municipal, con datos de monto ejercido, fecha de inicio y términos de obra en el periodo comprendido entre el primero de octubre de 2021 y el de mayo de 2023, en este sentido se dio visto al recurrente con el contenido de la información, sin que tuviera manifestación alguna al respecto. Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso, subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de la información solicitada, lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

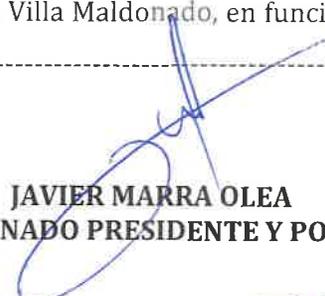
Continuando con el **vigésimo sexto punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0119/2023/JMO promovido en contra de Poder Judicial del Estado de Querétaro, y RDAA/0076/2023/JMO promovido en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: tiene que ver con acuerdos de cumplimiento en relación a las resoluciones dictadas en los expedientes 76 del 2023 en contra del Municipio de San Juan del río y 119 del 2023 encontrar el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación a las resoluciones que se dictaron en ambos recursos de revisión, ordenando a los sujetos obligados la entrega de información requerida en las solicitudes de acceso a la información hechas por los solicitantes, tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en que se dio vista a los recurrentes para el efecto de que manifestaran en torno al cumplimiento, se encontró que no se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en vía de cumplimiento de la resolución, aunado a que del análisis de las constancias, se advierte que el cumplimiento de las mismas corresponde con lo ordenado, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a la resoluciones dictadas en los recursos de revisión, de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia y ordenar el archivo como asunto concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo séptimo punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0218/2023/JMO promovido en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: es el recurso 218 del 2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal San Juan del Río, el recurrente presentó una solicitud de información en fecha 12 de julio del 2023, en fecha 1 de agosto de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis del motivo de inconformidad del presente recurso revisión, no encuadra en las causales de procedencia establecidas en el artículo 141 de la ley de transparencia local y 143 de la Ley General de Transparencia, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión, por no encuadrar en ningún supuesto de los que señala el artículo 141 de la ley local, ni el artículo 143 de la Ley de General de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo asuntos a inscribir ante esta Secretaria Ejecutiva por parte de los integrantes del Pleno. -----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

  
**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
COMISIONADA PONENTE

  
**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO PONENTE

  
**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA



